

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0466

Clase: ejecutivo

En atención a la solicitud de medidas cautelares. El juzgado con fundamento en los artículos 593 y 599 del C.G.P. **resuelve:**

Decretar el embargo y secuestro del inmueble indicado en el escrito de medidas cautelares –archivo 01 cuaderno 2-, denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiese a la Oficina de Registro correspondiente.

Por cuanto se observa que en la anotación 7 del certificado de libertad del inmueble objeto de embargo obra hipoteca en favor de Bancolombia. De conformidad con lo previsto en el art. 462 del C.G.P. se ordena la citación (art. 291 y 292 ídem) o notificación personal -art. 8 Decreto 806 de 2020- para que dentro del término de 20 días siguientes a su notificación, haga valer su crédito o créditos bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)